RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-0512
Radicación No. 631304003001-2019-00086-00

Se pasa a resolver la solicitud, del 24 de agosto de 2020, de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2019, se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, por el Banco BBVA Colombia S.A. contra la señora Martha Liliana Rico Franco; y, el 23 de abril de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito la apoderada judicial de la parte demandante, que cuenta con facultad para recibir, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; además, que se levante la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Por estar de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del C.G.P. se encuentra procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; y levantar la medida cautelar y archivar el expediente.

Además, como a la fecha se tramita ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, conflicto negativo de competencia entre el juzgado y la inspección de policía de Calarcá, por secretaría se informará a esa Corporación, esta decisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación y las costas, el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real instaurado por el Banco BBVA S.A. contra la señora Martha Liliana Rico Franco.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-19129 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: COMUNIQUESE esta decisión a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Cuarto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29b21784ac0a02a51fc55436653731e14f6bdc91e843528d57cb18e4cdf3cd90
Documento generado en 01/09/2020 08:28:59 p.m.